



PROCESO : CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE : CLARA MERCEDES VELASQUEZ CONTRERAS
DEMANDADO : CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ GOMEZ
RADICADO : 2021-00296

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 23 de agosto de 2021. Al Despacho la presente demanda con escrito de subsanación. Sírvase proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82 a 84 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, se **DISPONE:**

ADMITIR la demanda de CESACION DE EFECTIS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO que por intermedio de apoderado presenta la señora CLARA MERCEDES VELASQUEZ CONTRERAS en contra del señor CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ GOMEZ.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días.

A la presente demanda désele el trámite establecido para los procesos VERBALES.

Se reconoce personería al abogado ANDRES FELIPE ORTIZ FRANCO para que actúe como apoderado judicial de la demandante conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Juez



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 37 del 7 DE SEPTIEMBRE DE
2021

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria



PROCESO : CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE : CLARA MERCEDES VELASQUEZ CONTRERAS
DEMANDADO : CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ GOMEZ
RADICADO : 2021-00296

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la solicitud de medidas cautelares se dispone:

Respecto de la solicitud de embargo y secuestro del apartamento 503 torre 11 de Multifamiliares María del Carmen y San Antonio de Restrepo (Meta), debe allegar el certificado de registro de matrícula inmobiliaria a fin de establecer que en efecto pertenezca a las partes y poder oficiar como corresponda.

En relación a los numerales 2 y 3 de la solicitud de medidas cautelares, el Despacho no cuenta con los elementos de juicio suficientes para ordenar que la demandante sea quien debe vivir en el bien indicado, además que esta no es la etapa procesal para determinar a quién corresponden los bienes sociales como tampoco a quien corresponde su goce uso y habitación.

Sin embargo se autoriza la residencia separada de los cónyuges, los cuales podrán habitar en el lugar donde sus condiciones lo permitan.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCIA AGUDELO CASANOVA
JUEZ

